

Propuesta de marco normativo para la gestión del riesgo de desastres en gobiernos locales



Propuesta de marco normativo
para la gestión del riesgo de
desastres en gobiernos locales

Código 13858

TORRES VITOR, Willy

Propuesta de marco normativo para la gestión del riesgo de desastres en gobiernos locales. – Lima: **desco**. Programa Urbano, 2011.

64 p. (Serie: Herramientas para el Desarrollo).

Desastres naturales / Legislación / Cambio climático / Gobierno local / Defensa Civil

Esta publicación es posible gracias al apoyo de:



Autor:

Willy Torres Vitor

Línea de Mejoramiento de Barrios y Viviendas

Programa Urbano - **desco**

Integrantes de LMBV - PUD

Ramiro García

Vilma Arce

Fidel Pizarro

Tiraje: 1000 ejemplares

Primera edición

Diseño y diagramación: Sinco editores SAC

Revisión de estilo: Carolina Herrera Pecart

Cuidado de edición: Mónica Pradel

Impresión: SINCO editores SAC

Jr. Huaraz 449, Lima 5 / ☎ 4335974

sincoeditores@yahoo.com

ISBN: 978-612-4043-33-8

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-11358

© **desco**

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo

León de la Fuente 110, Lima - 17 - Perú ☎ (51 1) 6138300

www.desco.org.pe

Programa Urbano

Sector 2, Grupo residencial 5, Mz G, Lote 10

Villa El Salvador, Lima - Perú ☎ (51 1) 4932168

www.urbano.org.pe

© **AMASUR**

Asociación de Municipalidades del Área Sur de Lima

Setiembre de 2011

Contenido

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
1 DIAGNÓSTICO Y MARCO CONCEPTUAL	
1.1 Diagnóstico general del riesgo en el Perú	10
1.2 La gestión del riesgo en la normatividad internacional	16
1.3 La gestión del riesgo y cambio climático en el Perú	19
1.4 Roles y funciones de los gobiernos regionales y locales en la gestión del riesgo de desastres	23
1.5 La gestión del riesgo exige tener un plan de contingencia	29
2 PROPUESTA DE ORDENANZAS MUNICIPALES (CASOS PRÁCTICOS)	
2.1 Zonificación Ecológica y Económica	32
2.2 Acondicionamiento territorial y desarrollo urbano	35
2.3 Conservación cultural y patrimonio histórico	38
2.4 Educación, prevención y responsabilidad social en gestión del riesgo, prevención y mitigación de desastres	48
2.5 Formalización de la propiedad informal	50
2.6 Habilitación urbana	54
2.7 Prehabilitación urbana	57
2.8 Regularización de edificaciones sin licencia de obra	60
ANEXO	63

Presentación



La Propuesta de Marco Normativo para la Gestión del Riesgo de Desastres, es un intento de contribuir a que los gobiernos locales incorporen esta discusión a sus respectivos ámbitos de acción, y así poder descentralizar las responsabilidades y recursos, debido a que los riesgos que enfrentan las poblaciones son específicas a cada área geográfica particular.

La Gestión del Riesgo debe ser una estrategia de Estado, sin embargo, esta debe ser asumida por los gobiernos locales, los que deben promover y vincular a los diferentes actores sociales.

Este documento presenta un conjunto de ordenanzas cuya idea no es saturar de leyes, sino más bien, alcanzar plantillas o modelos, que se puedan adecuar a cada una de las diferentes realidades.

Para validar esta propuesta se realizaron tres talleres con diferentes actores de la sociedad civil, el primero de ellos fue con dirigentes y líderes comunales de los nuevos barrios del área sur de Lima, otro taller fue con funcionarios y autoridades de cuatro municipalidades también del área sur de Lima el cual sirvió para hacer un diagnóstico de la normatividad local, el último de los talleres reunió a especialistas e investigadores expertos en el tema de gestión del riesgo.

Hugo León Ramos Lescano
Alcalde del Distrito de Pachacamac
Presidente de AMASUR
Asociación de Municipalidades del Área Sur de Lima

Introducción



Proceso de construcción de la Propuesta de Marco Normativo para la Gestión del Riesgo de Desastres

Antecedentes

El Programa Urbano de **desco** viene impulsando desde los años noventa iniciativas para el mejoramiento del hábitat popular de los distritos del área sur de Lima. El año 2007 luego del terremoto ocurrido en el sur del país, impulsamos en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Área Sur de Lima (AMASUR) y la Mancomunidad de los Distritos del Litoral del Lima Sur la firma por parte de los alcaldes del Compromiso Municipal para la Prevención de Desastres de Lima Sur.

Comisión de Defensa Civil de AMASUR

En el marco Compromiso Municipal para la Prevención de Desastres de Lima Sur durante el 2009, los secretarios técnicos de las oficinas de Defensa Civil AMASUR iniciaron un proceso de coordinación inter-municipal en la perspectiva de sensibilizar a las autoridades y desarrollar capacidades para la actuación en la preparación de la gestión de riesgos de desastres en Lima Sur. Producto de este proceso tenemos vídeos y un manual para la organización, preparación y evaluación de simulacros por riesgo de sismo y tsunami en nuevos barrios. La Comisión de Defensa Civil de AMASUR cuenta con la asistencia técnica del Programa Urbano de **desco**, ha venido trabajando en la sensibilización e información de la población para que se encuentre en mejores condiciones para enfrentar los riesgos de desastres a los que nos encontramos expuestos por estar ubicados geográficamente sobre una zona sísmica.

Es a partir de esta práctica que se ha ido avanzando progresivamente y hemos visto que la acción de la gestión del riesgo y la prevención de desastres debe de ser acompañada de un marco institucional coherente y que responda a las realidades de cada zona. Nuestro país y Lima Metropolitana como zona urbana en constante expansión, necesitan contar con normatividad acondicionada y que enfrente los retos de las ocupaciones progresivas de los es-

casos terrenos que quedan en la ciudad y que su vez, lamentablemente, son las aéreas de mayor vulnerabilidad y riesgo, que muchas veces sin necesidad de haber sismos sufren de derrumbes, ocasionando accidentes y en el peor de los casos pérdidas de vidas humanas.

Propuesta de Marco Normativo para la Gestión del Riesgo de Desastres

Es por ello que presentamos esta propuesta en un intento por contribuir a que los gobiernos locales incorporen esta discusión a sus respectivos ámbitos de acción, y así poder descentralizar las responsabilidades y recursos, debido a que los riesgos que enfrentan las poblaciones son específicos a cada área geográfica particular. La gestión de riesgo debe ser una estrategia de Estado, sin embargo, esta debe ser asumida por los gobiernos locales, los que deben promover y vincular a los diferentes actores sociales.

Reunión con dirigentes sociales: el proceso de formulación de las propuestas de ordenanzas se inició con una propuesta de marco normativo, el mismo que fue presentado a dirigentes y líderes sociales (hombres y mujeres) de los diferentes distritos de Lima Sur. Se recogieron sus puntos de vista de acuerdo a la problemática que enfrentan cotidianamente al vivir en zonas de alto riesgo y vulnerabilidad frente a desastres.

Reunión con autoridades y funcionarios municipales: se organizó y convocó a regidores y funcionarios de las distintas municipalidades de Lima Sur con quienes además de la presentación se llevó a cabo un debate acerca de las posibilidades que presentaban las propuestas de ordenanzas y las limitaciones que tienen las municipalidades para poder actuar sobre las vulnerabilidades y la gestión del riesgo de desastres en los territorios en los cuales ellos tiene competencias y responsabilidades.

Reunión con especialistas y técnicos: habiendo recogido los puntos de vista de pobladores representados en sus dirigentes y regidores y funcionarios municipales dimos paso una reunión con especialistas en la materia, con quienes pudimos intercambiar y recoger de su valiosa experiencia en la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional e internacional. Mención especial tiene los aportes del Ing° Julio Kuroiwa, del Arq. José Sato, Director de PREDES y del Ing. Adrián Neyra, Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, quienes nos hicieron llegar comentarios y apuntes a la propuesta de marco normativo. las mismas que hemos incorporado en la presente versión.

Es así que la propuesta de marco normativo no pretende ser una receta a aplicar, apuesta a ser un instrumento que pueda servir de base para formular un marco normativo de acuerdo a la realidad y la problemática local.

1

DIAGNÓSTICO
Y MARCO
CONCEPTUAL

Diagnóstico general del riesgo en el Perú

Actualmente el Perú presenta una población de aproximadamente 30 millones de habitantes, y al igual que muchos otros países de América Latina, es un país pluricultural. Su territorio está ubicado en la costa occidental de América del Sur, tiene una extensión latitudinal aproximada de 0° 05' sur a 18° 20' sur, en la zona tropical y subtropical, en el borde oriental del Cinturón de Fuego del Océano Pacífico, bajo la dinámica tectónica de las placas Sudamericana y de Nazca, y la presencia de la Cordillera de los Andes, factores que influyen en la sismicidad y los cambios climáticos; y mantienen al territorio expuesto a peligros naturales que comprometen la seguridad de las poblaciones y la de la infraestructura de desarrollo.

Su ubicación geográfica, las características del territorio, su condición de país de alta montaña y el tipo de desarrollo desestructurado y descontrolado que mantiene hasta ahora, genera en el país condiciones de alta vulnerabilidad para su territorio y la sociedad, que lo hacen escenario de desastres frecuentes y lo enfrenta a múltiples amenazas.

Los desastres que el país ha presentado y presenta son: terremotos, deslizamientos de tierra, aluviones

(llocllas), inundaciones, sequías, heladas, el Fenómeno de “El Niño”; entre otros, que aunados a los peligros inducidos por el hombre revelan su vulnerabilidad.

En el territorio peruano, así como en los territorios de los países vecinos, que continúan al nuestro (dato que es indispensable tener en cuenta, pues la naturaleza no conoce fronteras), se producen amenazas de terremotos, tsunamis, deslizamientos, derrumbes, huaycos, aludes, aluviones, inundaciones, sequías, heladas, granizadas, nevadas, erupciones volcánicas, etc. A lo que hay que agregar el recurrente Fenómeno de “El Niño” que desencadena lluvias excepcionales en el norte del país, los casos de frío extremo en el sur denominados friajes, acompañados de sequías y a la vez múltiples peligros hidrológicos y geodinámicos.

Buena parte de estas situaciones de riesgo tienen un claro origen socio natural. Por ejemplo, las inundaciones, huaycos y deslizamientos, que si bien se sustentan en condiciones físico territoriales, su ocurrencia se desencadena muchas veces por causa de la actividad humana que modifica las condiciones ambientales y crea mayor predisposición para que estos

peligros se desencadenen, particularmente durante la temporada de lluvias. De esta manera, la influencia de nuestra actividad en la generación de riesgos de desastre –en un territorio altamente sensible–, es muy significativa, generando lo que se califica cada vez con más frecuencia, fenómenos siconaturales.¹

¹ *“Las condiciones y características del territorio hacen que las localidades del Perú se vean enfrentadas a múltiples peligros y al riesgo de encadenamiento de éstos y a su efecto sinérgico. Zonas de sismicidad activa coinciden con zonas expuestas a lluvias excepcionales durante El Niño y con zonas sensibles a deslizamientos, huaycos, inundaciones, aludes, aluviones; uno de los casos más significativos se da en el departamento de Ancash, en la zona del Callejón de Huaylas, donde existe un muy alto peligro geológico a aludes, aluviones, y deslizamientos, coincidiendo con fallas activas a lo largo del Callejón. Es el caso también del departamento de Junín, donde las provincias de Jauja, Concepción y Huancayo tienen zonas de sismicidad activa asociadas a la falla del Huaytapallana y son también zonas de muy alto peligro geológico a deslizamientos, y en Huancayo también a aludes y aluviones por la presencia del Nevado Huaytapallana y lagunas glaciares como la laguna Lazuntay, que en el pasado provocó significativo daño. Otro caso es el del Cusco, donde existen fallas activas que generan peligro sísmico, coincidiendo también con un muy alto peligro a deslizamientos, situación similar se registra en la zona sur de la provincia de Jaén y norte de la provincia de Cutervo en Cajamarca. En Lima, en la provincia de Canta igualmente coincide la existencia de un sistema de fallas activas con zonas geológicas sensibles a derrumbes, sistema de fallas que llegaría a comprometer también la represa de Yuracmayo.*

La influencia de las actividades extractivas –minería, hidrocarburos, tala de árboles, sobre todo– en estos procesos es muy grande, pues originan indirectamente la respuesta de las poblaciones afectadas por estas incursiones de la actividad extractiva. Por ejemplo, las poblaciones afectadas campesinas e indígenas, que por razones de supervivencia, se exponen frecuentemente a situaciones que ponen en riesgo su vida y medio ambiente.

○ La urbanización acelerada

De seis millones de habitantes en el país en 1940, el 26% constituía la población urbana. Para el 2009 el Perú ha pasado a concentrar 30 millones de habitantes, siendo el 75% de su población urbana, situación que ha favorecido peligrosa y particularmente el crecimiento de las zonas de alta concentración poblacional. Cabe resaltar que el mayor crecimiento urbano se produjo entre 1961 – 1972, y coincidió con el proceso de industrialización basado en la sustitución de importaciones.

En Arequipa, en las cuencas de los ríos Camaná, Quilca y también Moquegua en la cuenca del río Tambo, se producen altas intensidades y aceleraciones sísmicas, coincidiendo con zonas susceptibles a deslizamientos y derrumbes. Un estudio realizado para la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM –Diagnóstico para la Estrategia Nacional de Reducción de Riesgos para el Desarrollo - Aspectos Físico Espaciales, de febrero de 2004– identificó que en el Perú, 89 provincias tienen una muy alta y alta multiplicidad de peligros, y en ellas habita más del 76% de la población del país (17'653,434 personas).” De Informe Final Perú sobre Plan de Acción de Hyogo – Abril 2009.

Entonces, el crecimiento de la población y la urbanización acelerada son procesos que han contribuido al incremento de la vulnerabilidad en el Perú, pues aumentan la concentración poblacional en áreas críticas y su exposición a peligros en las ciudades (principalmente Lima y ciudades intermedias).

Este proceso urbanizador desordenado y acelerado, motivado por factores de urgencia social, es el factor clave que permite comprender el incremento de la vulnerabilidad que afecta en especial a las familias con bajos ingresos que ocupan y sobre usan áreas antiguas de las ciudades promoviendo su mayor deterioro y tugurización, así como la ocupación informal del suelo urbano a través de los oficialmente denominados asentamientos humanos o pueblos jóvenes, que son ocupaciones no planificadas nacidas de invasiones en terrenos con escaso o nulo valor comercial, en suelos de bajísima calidad y muchas veces expuestos a diversos peligros (es el caso de las ocupaciones de fajas marginales en los ríos, rellenos sanitarios, laderas inestables o cauces de huaycos para viviendas).

La forma de urbanización descrita, principal modalidad de crecimiento de las ciudades del Perú, sobre todo las costeras y particularmente, Lima Metropolitana; debido a las condiciones de pobreza y marginalidad que la genera, ha creado condiciones de alta vulnerabilidad humana y material, y una alta sensibilidad al daño de las viviendas (por precariedad en materiales, uso inadecuado de los mismos, edificaciones sin aval técnico, etc.). Así, la falta de planificación en la ocupación de los espacios, la limitada capacidad de

resiliencia que suelen tener las poblaciones que están expuestas, y el hacinamiento frecuente complican y sobrexponen al peligro.²

Lima Metropolitana ha crecido espectacularmente. En 1940, la ciudad tenía un millón de habitantes, en el 2004, la habitaban más de ocho millones de personas y a la fecha, 2011, se estima una población cercana a los diez millones de habitantes. Esta enorme concentración poblacional incorpora a su vez una gran concentración de infraestructura productiva y de servicios.

Según el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el 48.2% de las empresas en Lima trabajan en zonas de sismos. De estas, el 28.1% se ubica en zonas de muy alto riesgo, es decir 29,939 empresas que acogen a 318,292 trabajadores. Y el 20.1% se encuentra en zonas de impacto alto, es decir, el desorden, la libertad de empresa desde la informalidad, que generan situaciones caóticas y de difícil manejo.

Las principales ciudades del país, que concentran a más del 71% de la población nacional y están ubicadas en la tercera parte de las provincias, que alojan las principales actividades económicas y comerciales y los centros de decisión política, están expuestas a niveles de muy alto y alto peligro sísmico. Y allí, las más expuestas y sensibles son las ciudades con mayor concentración poblacional, tal es el caso de Lima y Callao.

² El 11.6% de las viviendas del país tiene condiciones físicamente inadecuadas, el 18.8% está hacinada y el 23.4% carece de servicios higiénicos.

De hecho, la base histórica de datos del Centro de Estudios y Prevención de Desastres –que registra eventos entre 1900 a 1989–, revela una tendencia creciente en los efectos de los desastres a partir de la década de los 50, lo que se relaciona con el proceso de urbanización acelerada producida en el país a partir de 1940, y con las condiciones de pobreza y marginalidad que lo caracterizó y aún caracteriza.

El centralismo, que concentra los recursos económicos y de capitales y acumula actividades en las grandes ciudades, así como el abandono y declive económico de las actividades rurales, promovieron los grandes flujos migratorios del campo a la ciudad, especialmente de la sierra hacia la costa, y hacia la selva (originando los centros de cultivo de coca para el narcotráfico y los lavaderos de oro). Este proceso afectó en gran medida a Lima convirtiéndola en una zona de alta vulnerabilidad, pues el riesgo de desastres que afronta no sólo compromete a su población y economía, sino a todo el país, al existir un alto grado de dependencia de las demás regiones respecto a la capital.

○ Desastres y pobreza

Los desastres agudizan la pobreza, y la pobreza los desastres. El efecto dramático que los desastres producen sobre los activos productivos de las familias es la principal causa de la agudización de la pobreza en el Perú. Por ejemplo, en el 2002 Moquegua elevó su incidencia de pobreza al 35.3% de la población, cuando en el 2001 esta había sido de 28.5%, situación que se explica por el efecto consecuente al terremoto del sur del Perú, en junio del 2001, que afectó principalmente a esa región.

Todos estos procesos han producido, como en un círculo vicioso, tendencias de respuesta informal en la ocupación del territorio, en la estructura económica y consecuentemente, han afectado la calidad de vida de la población, lo que a su vez se constituye en un factor que incrementa la vulnerabilidad a desastres en el país. Influye en todo esto la ausencia de una respuesta eficaz y permanente de las autoridades en la reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas.

La degradación ambiental generada por actividades humanas en áreas sensibles geológica y ambientalmente, es un factor que en el Perú influye decididamente en la configuración de riesgos asociados a deslizamientos, derrumbes, huaycos e inundaciones, entre otros. La deforestación, la erosión, compactación, contaminación y salinización de suelos, la desprotección de tierras por causas diversas, mal manejo o descuido de cuencas hidrográficas y los cursos de agua, etc., son causas frecuentes para la generación de riesgos.

Los fenómenos *naturales* con mayor recurrencia en el país son las inundaciones, las lluvias intensas, los huaycos y los deslizamientos. De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, entre 1995 y el 2001 las inundaciones representaron el 47.2% de los eventos, las lluvias intensas el 14.53%, los huaycos el 13.21%, y los deslizamientos el 8.74%.³

³ Las zonas que registran una muy alta incidencia de peligros hidro meteorológicos y geo dinámicos son los departamentos de Arequipa, Ancash, Cusco y Lima.

De acuerdo con el instituto, entre el 2000 y el 2004, el 26.19% de las emergencias fueron producto de vientos fuertes, el 18.66% por inundaciones, el 18% por lluvias intensas, el 8% por heladas, el 6.1% por deslizamientos y el 5.32% por nevadas. Existe pues, una tendencia creciente a situaciones de emergencia y desastres que ratifica una constante desde mediados de siglo y antes desde 1940, con un evidente predominio de eventos climáticos extremos.

Las pérdidas económicas en el siglo XX causadas por desastres fueron muy grandes:

1. Para la reconstrucción del terremoto de 1970, se desviaron enormes recursos que fueron obtenidos al reducir los montos destinados a proyectos de desarrollo socioeconómicos de otras regiones del país.
2. El Fenómeno de “El Niño” que se presentó entre 1982 y 1983 dejó pérdidas materiales equivalentes al 6.2% del PBI de 1983. El que se presentó entre los años 1997 y 1998 restó al Perú el 3% del PBI de 1998, es decir, pérdidas económicas estimadas entre uno y tres mil quinientos millones de dólares.

Asimismo, las pérdidas en vidas humanas registradas mostraron que:

1. Los eventos naturales que generaron mayor número de desastres en el Perú han sido los terremotos (595 muertos en el de 2007 - Pisco, y 80 mil muertos, en el de 1970 - Ancash), la actividad volcánica, las inundaciones y el Fenómeno de “El Niño”.
2. Entre 1982 y 1983 los impactos por el Fenómeno de “El Niño” provocaron 350 muertes humanas. La región Piura quedó bajo el agua durante seis meses.
3. Otras amenazas naturales son los derrumbes, vientos fuertes, lluvias intensas, heladas y granizadas.⁴

En relación a las aguas, en los ríos, lagos y mares, es notoria la contaminación por vertimiento de aguas servidas y relaves mineros. La calidad de los suelos es también afectada, principalmente por depósitos de basura y relaves de la minería. La deforestación y los incendios forestales y urbanos, se suman a la lista de desastres.⁵

⁴ Existen además los pequeños y medianos desastres que han ocasionado impactos negativos significativos.

⁵ Del total de la deforestación en los bosques amazónicos del país se estima que casi el 40% corresponde a bosques de protección, ubicados especialmente en la selva alta: el 32% corresponde a los bosques de colinas, y el 28% está localizado en bosques aluviales.

Hay aproximadamente 140 cuencas hidrográficas en el Perú, y es importante analizar en ellas la depredación de la escasa vegetación de las laderas, problema muy grave pues la vegetación es la que proporciona al suelo la fortaleza natural que necesita para soportar la erosión.

En la sierra, el promedio de tierra erosionada es de 130 mil hectáreas acumuladas, lo que significa la pérdida de una capa arable del orden de 10 centímetros en promedio. La pobreza en la sierra generadora de las migraciones, tiene una de sus importantes expli-

caciones en este factor de origen antropogénico. La sierra representa el 30% de la extensión total del territorio peruano.

Consideramos que la violencia social en todas sus manifestaciones, también debe ser considerada como factor ambiental de riesgo, pues conforma verdaderos peligros sociales constituidos por los delitos contra la libertad, la vida, el cuerpo y la salud. Entre estos, quizá los más recurrentes la delincuencia común, el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, entre otros.

1.2

La gestión del riesgo en la normatividad internacional

A nivel internacional y regional, las dos últimas décadas han sido fundamentales en el reconocimiento de la necesidad de reducir el riesgo de desastres, lo que se ha traducido en una actividad normativa importante.

Normas internacionales referidas a la gestión del riesgo y prevención de desastres

N° de la norma	Objeto de la norma	Sumilla
Resolución N° 44-236, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989	Establecer el Programa Internacional “Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales” (DIRDN)	El DIRDN buscaba promover a nivel global el conocimiento sobre la prevención y atención de desastres con énfasis en la aplicación de la ciencia y tecnología, y mejorar la capacidad de cada país para la reducción de los riesgos y adoptar sistemas de alerta regional, nacional y local, contando con la ayuda de la cooperación internacional (01/01/1990 – 21/12/1999).
I Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres. Naciones Unidas, 1994	Adoptar la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y su plan de acción	Orientar para reducir los riesgos de desastres y sus impactos en las cinco esferas siguientes: 1. Gobernanza (marcos institucionales, jurídicos y normativos); 2. Identificación, evaluación y vigilancia de los riesgos y alerta temprana; 3. Gestión de los conocimientos y educación; 4. Reducción de los factores de riesgos subyacentes; 5. Preparación para una respuesta eficaz y una recuperación efectiva.

<p>Resolución A/54/497 (22/12/1999) y 56/195 (22/12/2001), Asamblea General de las Naciones Unidas</p>	<p>Aplicar la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres (EIRD)</p>	<p>La EIRD busca habilitar a las sociedades para resistir ante los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales para reducir las pérdidas ambientales, humanas, económicas y sociales. Esta visión podrá realizar cuatro objetivos: 1. Incrementar la concientización pública; 2. Alcanzar compromisos con autoridades públicas; 3. Estimular la formación de sociedades interdisciplinarias e intersectoriales y ampliar la creación de redes sobre reducción de los riesgos; 4. Mejorar el fomento del conocimiento científico relacionado con las causas y los efectos de los peligros naturales, y desastres ambientales y tecnológicos.</p>
<p>Decisión 529 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (2002)</p>	<p>Crear el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)</p>	<p>El CAPRADE tiene por objeto contribuir a la reducción del riesgo e impacto de los desastres naturales y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la Subregión Andina, a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias y planes, y la promoción de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como mediante la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia.</p>

<p>II Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, (2005)</p>	<p>Marco de Acción de Hyogo para 2005 - 2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y comunidades ante los desastres.</p>	<p>Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea una prioridad.2. Identificar, evaluar y monitorear los riesgos de desastres y mejorar las alertas tempranas. Conocer el riesgo y tomar medidas.3. Utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para crear una cultura de seguridad y resiliencia a todos los niveles.4. Reducir los factores de riesgos subyacentes.5. Fortalecer la preparación en caso de desastre para asegurar una respuesta eficaz a todo nivel. <p>Temas transversales: enfoque para abordar múltiples amenazas, perspectiva de género y diversidad cultural, participación comunitaria y de voluntarios, desarrollo de las capacidades y transferencia de tecnología.</p>
---	---	---

1.3

La gestión del riesgo y Cambio Climático en el Perú

¿Por qué considerar al Cambio Climático en los procesos de planificación del desarrollo en el Perú?

La distribución poblacional en el territorio nacional es desigual y responde a condiciones históricas y a inequidades en los procesos de desarrollo económico y social, marcadas entre otros factores, por una evidente centralización. Esto se refleja en el constante despoblamiento de las áreas rurales y la urbanización de la pobreza, proceso agudizado por el desplazamiento de la población a zonas costeras, principalmente urbanas.

Dado que el cambio climático disminuye la cantidad de agua disponible (por afectar los regímenes de precipitación y derretimiento de los glaciares), la asimetría se acentúa al estimar el uso de los recursos naturales y, sobre todo, del abastecimiento y disponibilidad del recurso. Se calcula que cerca del 90% de la población se ubica en el 38% del territorio nacional, porcentaje que dispone de menos del 2% del agua aprovechable en el país.

Además de poner en riesgo la disponibilidad del agua debido a la centralización de la población en una par-

te del territorio, este nivel de concentración de las actividades económicas, imposibilita el crecimiento homogéneo de las posibles oportunidades de desarrollo. Problemática que se agudiza, a mediano y largo plazo, pues la recurrencia de fenómenos climáticos estará afectando la seguridad energética y alimentaria del Perú, y por lo tanto, poniendo en riesgo el desarrollo del país, por lo que debemos tener muy en claro que este tipo de fenómenos pueden representar un serio peligro para los intereses nacionales, pues su impacto empaña fácilmente, avances logrados con mucho esfuerzo.

La diversidad territorial y geomorfológica del país trae consigo una gran biodiversidad (somos uno de los 16 países mega diversos a nivel mundial), poseemos múltiples pisos ecológicos (alrededor del 84% de las zonas de vida del mundo), y variados climas (28 de 35 climas mundiales). Sin embargo, esta diversidad también se traduce en una variedad de peligros naturales y meteorológicos, pues al estar situados dentro del Anillo de Fuego del Pacífico, tenemos una alta sismicidad y vulcanismo.

El fenómeno de “El Niño” de 1997/1998 ocasionó pérdidas por 3,500 millones de dólares, equivalentes al 4.5% del PBI del Perú en ese año. A modo de

comparación, el aporte al PBI del mega proyecto de inversión en gas natural de Camisea se estima en un 1% anual, es decir las pérdidas por este fenómeno en esos años, representaron el equivalente de casi 5 mega proyectos como Camisea. Luego de “El Niño” de 1982/1983 se produjo una caída del PBI, que fue profundizada en el período 1985-1990, generando un Producto Bruto Interno comparable al de 1966.

Por otro lado, según el banco de datos históricos del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a nivel nacional se estima que el 75% de emergencias desde 1995 al 2001 se originó por fenómenos climáticos como: inundaciones (47%), lluvias intensas (15%), huaycos (13%), y deslizamientos (9%); estaríamos hablando pues, que el 84% de las emergencias declaradas son asociadas a peligros de origen hidro meteorológico. Y no solo eso. Según esta misma institución en los últimos 10 años las emergencias por peligros naturales han aumentado 650%, de los cuales al menos 72% son de origen climático.

En este contexto, toda inversión (pública o privada) que se oriente al desarrollo, debe considerar estas condiciones recurrentes del clima, razón por la cual es imprescindible incorporar la temática del cambio climático en los procesos de planificación del desarrollo de nuestro país. Esto nos lleva a proponer la incorporación del factor climático en la agenda de desarrollo y crecimiento descentralizado.

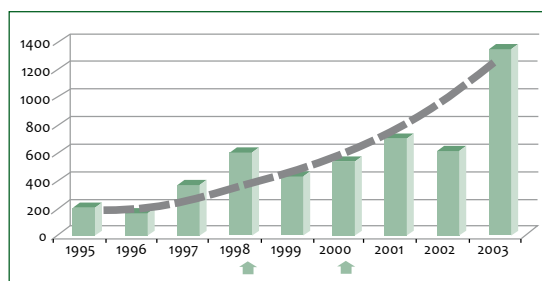
○ Cambio climático y su impacto en el Perú

El Perú vive un momento expectante. Gran parte de los progresos alcanzados a la fecha en los temas de

crecimiento económico, seguridad energética, infraestructura, seguridad alimentaria y gobernabilidad corren el riesgo de perderse si no se toman medidas de largo aliento para manejar una variable que amenaza a nuestro planeta: el cambio climático. Este fenómeno exacerbará la brecha de desarrollo entre los países, dependiendo de los niveles de desarrollo y de la vulnerabilidad al cambio climático de cada nación.

El grado de afectación de los países depende en gran medida de su estructura productiva, pues rubros como agricultura, pesca, generación de hidroelectricidad, transporte y abastecimiento de agua para consumo humano, agrícola y fines industriales, son extremadamente sensibles a las condiciones climáticas.

Evolución de las emergencias - Peligros naturales



Fuente: INDECI

Entre los principales y previsibles impactos del cambio climático está el incremento de los fenómenos climáticos peligrosos y extremos, como es el caso de las heladas, sequías y el Fenómeno de “El Niño” (FEN), así como el retroceso de los glaciares tropicales, que representan un importante recurso natural y paisajístico para el Perú.

En nuestro país, se estima en 22% el retroceso de la superficie glaciara, con una pérdida de cerca de 7 mil millones de metros cúbicos de agua, que equivale al consumo de 10 años de la ciudad capital del Perú, Lima, de más de 8 millones de habitantes.

○ La Gestión del Riesgo (GDR) en el Perú. Los desastres en el desarrollo

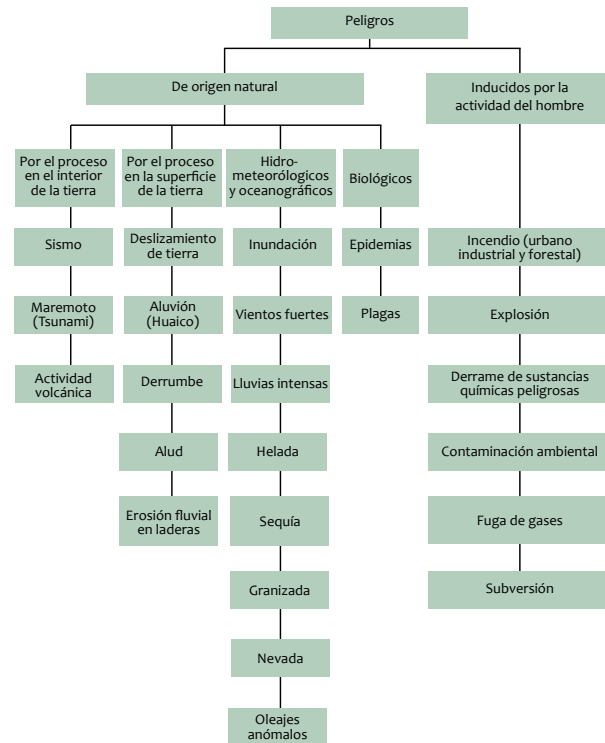
Los desastres son interrupciones graves en el proceso de desarrollo. Pueden alterarlo, frenarlo u obstruirlo, y deben ser considerados como variables de trabajo, junto a los factores políticos y sociales. Como señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, “aproximadamente el 75% de la población mundial vive en zonas que han sido azotadas, al menos una vez entre 1980 y el 2000, por un terremoto, un ciclón tropical, una inundación o una sequía.”

○ La reducción del riesgo de desastres

La reducción del riesgo de desastres es una estrategia fundamental para el desarrollo. Por ello, se llamó a la década de 1990 como el “Decenio internacional para la reducción de los desastres naturales”, pues se buscaba generar estrategias para la respuesta y reducción de éstos; y se creó a continuación para este fin la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres - EIRD, que busca establecer comunidades resilientes a los desastres mediante la promoción de una mayor concientización sobre la importancia de la reducción de los mismos, como un componente integral del desarrollo sostenible. En esta misma dirección se creó el Marco de Acción de Hyogo 2005


- 2015, que busca el aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.

Clasificación de los principales peligros



Queda claro entonces, que una sociedad se desarrolla de manera insostenible cuando es más afectada por el impacto de un peligro climático. A su vez, una sociedad es sostenible cuando reduce los niveles de pobreza e incorpora la gestión de riesgos.

La gestión del riesgo de desastres considera los siguientes momentos:

- 
- a) **La gestión prospectiva**, que evita la generación de nuevas condiciones de vulnerabilidad.
 - b) **La gestión correctiva**, que busca reducir las condiciones de vulnerabilidad existentes.
 - c) **La gestión reactiva**, que busca responder de la mejor manera ante situaciones de desastre (preparativos para la emergencia y reconstrucción).

La Gestión del Riesgo de Desastre (GRD) es el conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas y estrategias, y para fortalecer sus capacidades, con el fin de reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales y tecnológicos. Esto involucra todo tipo de actividades, incluyendo medidas estructurales (por ejemplo, construcción de defensas ribereñas para evitar el desbordamiento de un río) y no-estructurales (por ejemplo, la reglamentación de los terrenos para fines habitacionales) que ayuden a evitar o limitar los efectos adversos de los desastres.

Buscando reducir los niveles de riesgo existentes para proteger los medios de vida de los más vulnerables, la gestión del riesgo de desastre constituye la base del desarrollo sostenible, y en este marco está

vinculada a otros temas transversales, como género, derechos y medioambiente.

En este contexto, el proceso de planeación local implica diversos instrumentos que se van nutriendo uno del otro y alimentan al Plan de Desarrollo Concertado (PDC). Aquí tiene especial importancia el Plan de Atención y Prevención de Desastres, que es un plan estratégico de largo plazo. Este documento define la política de defensa civil y contiene los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales e interinstitucionales para la prevención y reducción de riesgo, y los preparativos para la reducción de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres.

Asimismo, al incorporar la gestión del riesgo en el PDC de una localidad se debe producir el ajuste de las herramientas de gestión interna municipal (Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan de Desarrollo de Capacidades), que permita a la municipalidad asumir eficaz y eficientemente su rol en la implementación del PDC.


○ Las municipalidades en la gestión del riesgo de desastre

La gestión local del riesgo es el proceso en el que los actores locales logran reducir el nivel de riesgo local y establecen las condiciones para que esa reducción sea sostenible y plenamente integrada a los procesos de desarrollo. La responsabilidad de la municipalidad en la gestión del riesgo parte desde la concepción misma del desarrollo: la planificación territorial y determinación sobre usos del suelo, la formulación e inclusión de estrategias de prevención y mitigación en todas las acciones de planificación urbana, entre otros aspectos.


1.4

Roles y funciones de los gobiernos regionales y locales en la gestión del riesgo de desastres

○ Prevención


- 
- a) Promover y brindar apoyo técnico a las comisiones del comité de defensa civil para la planificación, la prevención y atención de desastres como un instrumento que nutre la planificación del desarrollo regional, incorporando la gestión de riesgos en el planeamiento del desarrollo sostenible.
 - b) Contar con una oficina de defensa civil, asignando las condiciones mínimas de funcionamiento, cuyo tamaño dependerá de la complejidad, cobertura y magnitud del organismo, promoviendo la organización y capacitación de brigadas de defensa civil.
 - c) Coordinar con las entidades científico-técnicas que tengan a su cargo la identificación de peligros, análisis de las vulnerabilidades y estimación de riesgos para adoptar las medidas de prevención más efectivas.
 - d) Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de las actividades y obras de prevención, involucrando a todas las entidades ejecutoras del ámbito de su competencia, fomentando la incorporación del concepto de prevención en la planificación del desarrollo.
 - e) Brindar apoyo técnico a la comisión de logística para mantener actualizados los inventarios de personal y bienes muebles en su ámbito geográfico para la atención de la emergencia y la supervisión del funcionamiento de los almacenes de defensa civil, así como del control de sus niveles de almacenamiento.

Para el caso de las municipalidades provinciales la tarea pasa por:


- 
- a) Aprobar el plan de acondicionamiento territorial provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
 - b) Aprobar el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial.
 - c) Aprobar la regulación provincial sobre el otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia sobre seguridad del sistema de defensa civil.
 - d) Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

Las municipalidades tienen la obligación de aplicar las normas de defensa civil en el área de su competencia. Para ello deben:

24


- 
- a) Establecer normas y controlar procedimientos para la zonificación y uso del territorio y para las construcciones, considerando las evaluaciones y mapas de riesgo.
 - b) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
 - c) La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil.
 - d) Cabe recordar que, toda obra de infraestructura, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción del gobierno local de la jurisdicción en la que se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda.

○ Atención

- 
- a) El presidente del gobierno regional o alcalde provincial y distrital conduce el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, Provincial o Distrital (COER, COEP, COED), según sea el caso.
 - b) La municipalidad distrital coordina las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, a través del Comité de Defensa Civil.
 - c) Para los efectos de expropiación con fines municipales, se considera causa de necesidad pública la reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.

Las funciones de las oficinas de defensa civil de los gobiernos regionales/locales como instancias técnicas del Comité de Defensa Civil se encuadran en:

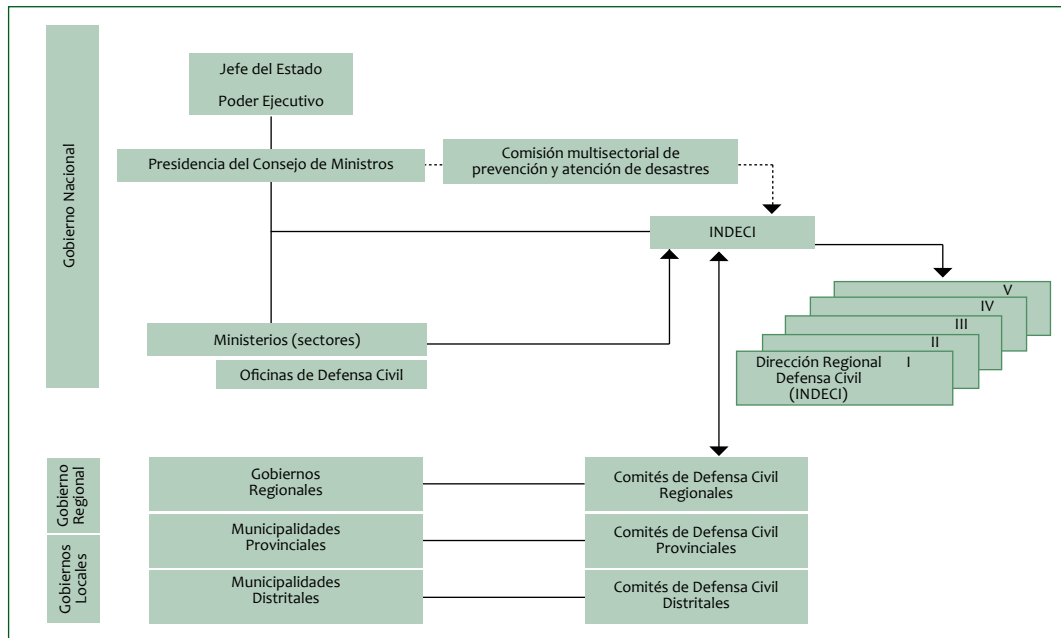
○ Prevención

- 
- a) El jefe de la Oficina de Defensa Civil asumirá el cargo de secretario técnico del Comité de Defensa Civil.
 - b) Manejar el acervo documentario, llevando el libro de actas, archivo del Comité de Defensa Civil y centralizando la información cursada por sus miembros.
 - c) Informar acerca del grado y oportunidad del cumplimiento de los acuerdos.
 - d) Apoyar la ejecución del planeamiento, coordinación y supervisión de las obras de prevención, involucrando a todas las entidades ejecutoras del ámbito de su competencia.
 - e) Informar mensualmente al presidente sobre el ejercicio de sus funciones.

○ Atención

- a) En caso de desastre, el jefe de la Oficina de Defensa Civil, como secretaria técnica del comité, deberá mantener informados al presidente del mismo y a los comités de mayor rango (provinciales y regionales) sobre la evaluación de daños y acciones de rehabilitación realizadas en el ámbito de su responsabilidad.
- b) Centralizar la recepción y custodia de ayuda material y ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso de desastre, a través del comité.

OFICINAS DE DEFENSA CIVIL DE LOS GOBIERNOS LOCALES



Legislación vigente sobre defensa civil al 2010

✓ Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI)

a) Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil

(Decreto Ley N° 19338 del 28 de marzo de 1972)

Modificatorias y ampliatorias:

- Decreto Legislativo N° 442 del 27 de setiembre de 1987
- Decreto Legislativo N° 735 del 11 de diciembre de 1991
- Decreto Legislativo N° 905 del 03 de junio de 1998

b) Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil

(Decreto Supremo N° 005-88-SGMD del 17 de mayo de 1988)

Modificatorias y ampliatorias:

- Decreto Supremo N° 031-99-PCM del 08 de setiembre de 1999
- Decreto Supremo N° 058-2001-PCM del 17 de mayo del 2001
- Decreto Supremo N° 069-2005-PCM del 14 de setiembre del 2005

✓ Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

a) Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil

(Decreto Supremo N° 059-2001-PCM del 22 de mayo del 2001)

Modificatorias y ampliatorias:

- Decreto Supremo N° 005-2003-PCM del 07 de enero del 2003
- Decreto Supremo N° 095-2005-PCM del 06 de diciembre del 2005

b) Cuadro para Asignación de Personal del INDECI (CAP-INDECI)

(Resolución Suprema N° 241-2003-PCM del 12 de agosto del 2003)

c) Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECI (TUPA INDECI)

(Decreto Supremo N° 075-2005-PCM del 28 de setiembre del 2005)

Modificatorias:

- Resolución Ministerial N° 454-2005-PCM del 30 de diciembre del 2005
- Resolución Ministerial N° 071-2007-PCM del 06 de marzo del 2007
- Resolución Ministerial N° 425-2007-PCM del 26 de diciembre del 2007

✓ Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

a) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

(Decreto Supremo N° 066-2007-PCM del 04 de agosto del 2007)

Órganos desconcentrados del INDECI

Dirección Regional INDECI – Norte (DRI-N)

Sede: Ciudad de Piura

Jurisdicción originaria: Piura
Facultad de supervisión: Tumbes
Lambayeque
Cajamarca
La Libertad
Amazonas

Dirección Regional INDECI – Costa centro (DRI-CC)

Sede: Ciudad de Lima

Jurisdicción originaria: Lima (incluye Callao)
Facultad de supervisión: Ancash
Ica

Dirección Regional INDECI – Sierra Centro (DRI-SC)

Sede: Ciudad de Huancayo

Jurisdicción originaria: Junín y Pasco
Facultad de supervisión: Huancavelica
Ayacucho

Dirección Regional INDECI – Sur (DRI-S)

Sede: Ciudad de Arequipa

Jurisdicción originaria: Arequipa
Facultad de supervisión: Puno
Tacna
Moquegua

Dirección Regional INDECI – Sur Oriente (DRI-SO)

Sede: Ciudad de Cusco

Jurisdicción originaria: Cusco y Apurímac
Facultad de supervisión: Madre de Dios

Dirección Regional INDECI – Nor Oriente (DRI-NO)

Sede: Ciudad de Tarapoto

Jurisdicción originaria: San Martín y Huánuco
Facultad de supervisión: Loreto
Ucayali

1.5

La gestión del riesgo exige tener un plan de contingencia

LLamamos **contingencia** a un hecho o evento que puede suceder o no. Y se refiere a un evento particular que puede afectar el lugar donde vivimos.

El **plan de contingencia** es un conjunto de acciones para contrarrestar los riesgos que se presenten, que organiza a los actores reconociendo sus responsabilidades ante un determinado evento previsible y potencialmente adverso. Es un documento (normativo) que describe en forma clara y concisa medidas de preparación y su estrategia de implementación (responsabilidades, etc.) para casos de emergencia inminente.

Su objetivo principal es mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos ocasionados por fenómenos naturales.

El **plan de contingencia** determina la manera de emplear los recursos disponibles para enfrentar un escenario de riesgo y se anticipa a los posibles obstáculos que pueden surgir para ponerlo en marcha tal y como ha sido previsto. Por eso, por ejemplo, se recomienda que el Comité Ambiental y/o la Comisión de Gestión del Riesgo posea además


del coordinador o coordinadora titular, por lo menos un suplente igualmente capacitado en caso el titular esté ausente o resulte herido.

¿Cuáles de estos obstáculos pueden estar presentes en nuestra comunidad educativa? ¿Y qué podemos hacer para superarlos antes de que sea demasiado tarde?

El **plan de contingencia propone** acciones simultáneas que definen las características de la gestión del riesgo:

- Capacitación, mediante el estudio y las discusiones entre todos;
- Reducción de la vulnerabilidad, atacando sus causas;
- Intervención y acción en la emergencia, que es la aplicación de lo aprendido y preparado si se concreta la amenaza y se está en situación de riesgo.

La elaboración del plan de contingencia depende de:

- 
- La adecuada identificación de un evento previsible, en fecha probable y cercana, que pueda afectar a la integridad de las personas, el ambiente, los centros educativos y la comunidad toda. Si se trata de zona sísmica, debe entonces, prepararse todo para la eventualidad de un terremoto, si es una zona ribereña, debe preverse la posibilidad de inundaciones; si es una zona baja en los Andes, debe prevenirse la posibilidad de huaycos o aluviones; etc.
 - El control y atención de los daños previstos mediante la movilización de recursos para emergencias, adicionales a los normalmente disponibles;
 - La identificación de las situaciones que deben ser consideradas como de emergencia por la autoridad educativa, lo que en su momento requerirá una declaración de alerta.

30


El Plan de Contingencia se desarrolla en un documento que tiene los siguientes acápite:

1. Título
2. Información general
3. Introducción
4. Base legal
5. Estimación del riesgo:
 - a) Identificación y caracterización de la amenaza y riesgo
 - b) Identificación y análisis de vulnerabilidad de elementos expuestos
 - c) Estimación del riesgo
6. Objetivo general del plan de contingencia
7. Objetivos específicos
8. Actividades de gestión del riesgo

9. Organización de la institución educativa como albergue
10. Anexos
 - a. Inventario de recursos
 - b. Directorio actualizado
 - c. Rutas de evacuación

Los elementos de referencia documentales para organizar el plan de contingencia en cada comunidad educativa es la guía marco para la elaboración de planes de contingencia del INDECI.

Características de un plan de contingencia:

- 
- Se hace de manera participativa.
 - Es inter-institucional e inter-disciplinario.
 - Se complementa con un plan de capacitación y un plan presupuestal.
 - Es articulador y participan todos los agentes educativos e instancias intermedias.
 - Se basa en el principio de la subsidiariedad.
 - Considera medidas de preparación para emergencias.

Para mayor información consultar a los siguientes links:

- <http://bvpad.indeci.gob.pe/html/es/home.html>
- <http://www.comunidadandina.org/predecan/>
- <http://www.predes.org.pe/index.html>
- <http://www.desaprender.org/>
- <http://www.eird.org/index-esp.html>
- <http://www.observatoriourbano.com/>
- <http://www.eird.org/index-esp.html>
- <http://www.caprade.org/caprade/index.php>
- <http://www.comunidadandina.org/predecan/>
- http://www.vivienda.gob.pe/portal_pgt/intro.html

2

PROPUESTA
DE ORDENANZAS
MUNICIPALES
(CASOS PRÁCTICOS)

2.1 ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Visto: En sesión de concejo de fecha de..... del,que ordena la implementación, adecuación y aprobación de la zonificación ecológica y económica del distrito de

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Las funciones y competencias deben realizarse en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece que las competencias y funciones de las municipalidades provinciales comprenden, entre otras, la planificación integral del desarrollo local y el ordenamiento territorial provincial.

Que, de conformidad con el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho

de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821, se establece como objetivo del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y ambientales, así como el desarrollo integral de la persona humana.

Que, la Ley General del Ambiente, Ley 28611 en sus artículos 17, 19 y 21, considera como instrumento de gestión ambiental el ordenamiento territorial que forma parte de la política de ordenamiento territorial, precisando que este proceso técnico político incluye la planificación y asignación de uso del territorio basado en el proceso de zonificación ecológica y económica.

Que, los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, establecen que los gobiernos locales y regionales son entidades encargadas de la elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica,

en adelante ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones, así mismo este decreto define el proceso de formulación, niveles de estudio y las etapas de aprobación de la ZEE.

Que la ZEE, es un proceso dinámico para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento de planificación y gestión del territorio de uso obligatorio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 000-2000-., se declara como prioridad provincial la Zonificación Ecológica y Económica del distrito de

.....y la conformación del Comité Técnico, el mismo que debe ser multisectorial.

Que, contando con el informe final de la propuesta de ZEE, realizada por la comisión técnica de la ZEE, se desprende que se han realizado talleres de validación con los diferentes sectores (privado, público y académico), así como talleres descentralizados en los distritos que conforman la provincia de con representantes de la sociedad civil.

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 9°, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Ley General del Ambiente y el Reglamento de la ZEE, y contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DISTRITO DE

ARTÍCULO 1°

DECLÁRESE como prioridad la implementación, adecuación y aprobación de la Zonificación Ecológica y Económica del distrito de

ARTÍCULO 2°

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Obras Privadas, Gerencia de Catastro y la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de la implementación de la ZEE, en el plazo de 45 días, a fin de poder tener presente las zonas de protección ecológica, y las zonas económicas de la provincia de

ARTÍCULO 3°

Comunicar a las municipalidades distritales de, la presente ordenanza municipal, para que adecuen su territorio en conformidad con el documento final de la ZEE.

ARTÍCULO 4°

Implementar un área responsable de la difusión, monitoreo, gestión y cumplimiento de la ZEE.

ARTÍCULO 5°

Desarrollar capacidades entre los funcionarios municipales para el uso del instrumento de ZEE, así como para su implementación y adecuación.

ARTÍCULO 6°

Observar que todo proyecto productivo guarde relación con la ZEE.

ARTÍCULO 7°

Observar que la ejecución de obras, públicas y/o privadas guarden relación con las propuestas, observaciones y conclusiones de la ZEE.

ARTÍCULO 8°

Transcribir la presente ordenanza municipal a las gerencias correspondientes, instituciones locales, provinciales y regionales, así como a los demás estamentos administrativos existentes en el distrito de

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia en el plazo de 45 días, luego de su publicación y contando con el informe de las gerencias respectivas de la implementación y adecuación de la ZEE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El documento de la ZEE deberá de actualizarse una vez al año.

SEGUNDA

Otorgar el reconocimiento a los miembros de la Comisión Técnica de la ZEE, mediante resolución de alcaldía.

TERCERA

Designar al responsable del área de Implementación y adecuación de la ZEE, el mismo que debe de ser incorporado al CAP, PAP, MOF y ROF.

Por lo tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, a los días del mes de del

2.2 ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Visto: En sesión ordinaria de concejo de fecha de.....del, en la estación de orden del día el proyecto de ordenanza municipal que reglamenta el Proceso de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano del distrito de, así como la conformación de la comisión técnica.

Considerando:

Que, las municipalidades provinciales, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, tiene el deber de formular los siguientes instrumentos: a) Plan de Acondicionamiento Territorial, b) Plan de Desarrollo Urbano y c) Plan Específico;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contenido en el Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA, constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; a fin de garantizar: a) La ocupación racional y sosteni-

ble del territorio; b) La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés social; c) La coordinación de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado; d) La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo y e) La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria;

Que, con fecha 6 de octubre de 2003 se publicó el Decreto Supremo 023-2003-VIVIENDA que constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano. Norma que establece además, que las municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, formularán los siguientes planes: Plan de Acondicionamiento Territorial; Plan de Desarrollo Urbano; Plan Específico y Plan Urbano Distrital;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA, dispone que las municipalidades en un plazo de 180 días calendario, deberán adecuar sus disposiciones en materia de desarrollo urbano a las contenidas en el Reglamento aprobado. El referido decreto supremo fue modificado por los

decretos supremos 012-2004-VIVIENDA y 028-2005-VIVIENDA, ampliando el plazo para que hasta el 31 de diciembre del 2006 las municipalidades que cuentan con planes urbanos los adecuen a las normas del decreto supremo en materia de desarrollo urbano;

Que, se ha solicitado diversos informes a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la que señala que en el año 20, la Sub Gerencia de Planificación estuvo realizando el proceso de adecuación del plan director. Sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta que no se ha tomado ninguna acción para la implementación dispuesta por la norma;

Que, la elaboración de los planes de la referencia, debe ser producto de la concertación entre la Municipalidad de, el gobierno regional y las instituciones públicas y privadas, así como el conjunto de la sociedad civil, organizada en sus propias instituciones;

Que, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 9° incisos 4 y 5, y de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; y con el voto en mayoría de los señores regidores, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE

ARTÍCULO 1°

Dar inicio a la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial del Distrito de, el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan Específico; de conformidad con el Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°

Conformar el equipo técnico responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el que estará integrado por:

1. Tres representantes de la Municipalidad de, uno de ellos lo presidirá, siendo el presidente del equipo técnico el alcalde o a quien éste delegue.
2. Un representante del Gobierno Regional de
3. Un representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad

4. Un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad
5. Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de
6. Un representante del Colegio de Abogados de
7. Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.
8. Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
9. Un representante del Colegio de Economistas del Perú.

El equipo técnico, dentro de su autonomía de organización, además del presidente, podrá establecer otros cargos y conformar equipos de trabajo solicitando opinión a otras instituciones.

ARTÍCULO 3°

El equipo técnico deberá instalarse al décimo día hábil de publicada la presente ordenanza, a convocatoria del señor alcalde.

ARTÍCULO 4°

El equipo técnico dispone de 90 días calendario para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial. De 90 días calendario para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y de 45 días calendario para la elaboración del Plan Específico.

Para la elaboración de los planes referidos en el párrafo anterior se seguirá la metodología establecida por el Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA.

Concluido el procedimiento establecido el equipo técnico pondrá a disposición del concejo municipal los respectivos planes, para su aprobación mediante las ordenanzas a que den lugar.

ARTÍCULO 5°

El Alcalde de la Municipalidad de, por decreto de alcaldía designará a los representantes de la Municipalidad de al presidente del equipo técnico de ser el caso.

ARTÍCULO 6°

La Municipalidad de asignará una partida para el financiamiento de los planes a los que se refiere la presente ordenanza municipal y brindará la infraestructura, personal profesional especializado y apoyo logístico necesario.

ARTÍCULO 7°

El equipo técnico deberá coordinar con el gobierno regional y la municipalidad provincial para que los planes a elaborarse respondan a su vez al Plan de Ordenamiento Territorial Regional y Provincial.

Por tanto:

Mando se registre, publique, y cumpla.

2.3 CONSERVACIÓN CULTURAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de

Por cuanto:

El concejo de la municipalidad distrital de
....., en ejercicio de las atribuciones que
le confieren los artículos 191 y 192 de la Constitución
Política del Perú;

Considerando:

Que, el Centro Histórico de, declarado
Ciudad Monumental por Decreto Municipal del
..... de.....del y Zona Mo-
numental por Resolución Suprema 0000-00-ED del
..... de del, es patrimo-
nio cultural de la nación y la ciudad; producto y testi-
monio de las tradiciones y realizaciones espirituales
y materiales del pasado y constituye la parte más vi-
tal y representativa de la memoria histórica colectiva
y de identidad local y regional.

Que, las municipalidades tienen competencia para
regular, cuidar, promover y asegurar la conservación
del patrimonio cultural, pronunciándose sobre la
conservación de monumentos arqueológicos e his-
tóricos, según lo establece la Ley Orgánica de Muni-
cipalidades, Ley 27972.

Que, es necesario adoptar medidas de protección
y conservación integral del Centro Histórico de.....
....., en concordancia con las disposiciones na-
cionales e internacionales que rigen este tipo de ta-
reas, armonizando con las exigencias del desarrollo
en la época actual.

Que, en cumplimiento de su función normativa, co-
rresponde a las municipalidades dictar ordenanzas
o reglamentos entre otros, que lo protejan, estable-
ciendo las limitaciones y modalidades impuestas a la
propiedad privada en armonía con el interés social,
según los artículos 10, 73 numeral 1.1; 82 inciso 12 y
demás pertinentes de la Ley Orgánica de Municipa-
lidades.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipa-
lidades, Ley 27972, establece que las municipalida-
des, tomando en cuenta su condición de municipa-
lidad provincial o distrital, asumen las competencias
y ejercen las funciones específicas señaladas en la
ley, con carácter exclusivo o compartido en diversas
materias, tales como en la organización del espacio
físico y uso del suelo, numeral 1.9. respecto del pa-
trimonio histórico, cultural y paisajístico, norma con-
cordante con el artículo 79 referido a la organización
del espacio físico y uso del suelo y con el artículo 91,
respecto a la conservación de zonas monumentales;

mencionando específicamente que las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura – INC o a solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las

ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

En consecuencia, el Concejo Municipal de, en sesión extraordinaria de fecha de del, ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGLAMENTARIA DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN CULTURAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE

TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Finalidad. Regular la zonificación y uso del Centro Histórico de, a efecto de mantener y promover su conservación y desarrollo.

ARTÍCULO 2°

Objetivos. Entre los objetivos que esta ordenanza reglamentaria pretende alcanzar, está la regulación, control y seguimiento de los siguientes aspectos del problema urbano:

- La conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico.
- El uso adecuado de los inmuebles.
- El uso de los espacios públicos.
- La construcción de todo tipo de obras.
- La subdivisión de lotes.
- El tratamiento de las áreas verdes y del entorno paisajístico.

ARTÍCULO 3°

Alcances. Las normas contenidas en esta Ordenanza Reglamentaria de Zonificación, regirán en todo el ámbito del Centro Histórico y serán de aplicación a todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, sean de derecho privado o de derecho público y serán tomadas en cuenta por las disposiciones del Plan de Manejo y Desarrollo del Centro Histórico, el Plan de Desarrollo Urbano de, y por los programas y proyectos generales, especiales y puntuales que se planteen para el Centro Histórico de

ARTÍCULO 4°

Ámbito. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende el área circunscrita dentro de la Avenida, declarada como Zona Monumental por Resolución Suprema -ED, a la cual se le ha incorporado las Áreas de Protección y Tratamiento Especial - Sector "...", según el Plan de Estructuración Urbana del Centro Histórico de (Ordenanza Municipal N° .), tal como está delimitado en el Plano, que forma parte de este documento. Véase Anexo

CAPÍTULO II CENTRO HISTÓRICO DE

ARTÍCULO 5°

Definición. El Centro Histórico es una estructura física - social, que da testimonio de un período significativo de la historia de la ciudad, representa la expresión de la creatividad cultural de la comunidad local y mantiene las características y calidades de vida propia de núcleos urbanos en actividad. Ocupa la parte céntrica y más antigua de la ciudad y es muestra de su devenir histórico a través de su evolución urbana. El marco natural y cultural que incide física o visualmente en el Centro Histórico constituye el entorno paisajístico, y se le considera parte integrante, por lo tanto es objeto de protección, conservación y tratamiento especial.

El Centro Histórico de, constituye el núcleo urbano más importante y característico de la ciudad que mantiene su centralidad y doble condición de Centro Histórico y centro activo del conglomerado del distrito, según el rol que le otorga el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Manejo y Desarrollo del Centro Histórico (Plan Integral de Turismo)

ARTÍCULO 6°

Clasificación del patrimonio arquitectónico. El patrimonio cultural arquitectónico, puede clasificarse en:

- 1. Monumentos.** Son edificaciones de cualquier época que por su valor arquitectónico y/o histórico-artístico, deben conservarse, sea parcial o totalmente.
- 2. Ambientes Urbanos Monumentales.** Son espacios urbanos (plazas, plazuelas, calles), cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico de conjunto, deben conservarse total o parcialmente.

3. Zona Monumental. Sector o barrio de la ciudad, cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- Porque posee valor urbanístico de conjunto.
- Porque posee valor documental histórico-artístico.
- Porque en él se encuentra un número apreciado de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.
- En él se han superpuesto distintas épocas de la historia, dejando como testimonio inmuebles de valor histórico-artístico de la época Prehispánica, Virreynal, Republicana y Contemporánea.

4. Conjunto Histórico. Es todo grupo de construcciones y de espacios, cuya cohesión y valor son de interés arquitectónico, urbanístico, estético, socio-cultural e histórico, y que han conservado su autenticidad en el medio urbano o rural al cual pertenecen. Ameritan ser salvaguardados sin modificaciones que afecten su identidad.

ARTÍCULO 7°

Estructuración urbana. El Plan de Desarrollo Urbano de, ha optado por una política de conservación patrimonial que establece una sectorización del Centro Histórico de, por grados de intangibilidad, teniendo en cuenta la mayor o menor densidad de edificios y espacios de valor monumental, la calidad de los mismos, la homogeneidad del entorno y sus posibilidades concretas de conservación.

Los sectores de estructuración constituyen unidades de tratamiento y de conservación más o menos caracterizados de la trama urbana global, cuya delimitación se presenta en el Plano (Anexo

.....), correspondiente al Plano de Estructuración Urbana del Centro Histórico del Plan de Desarrollo Urbano de, aprobado por Ordenanza Municipal N° Se identifican tres sectores:

1. **Sector A: Ámbitos urbano monumentales.** Son áreas que con base en los valores histórico-monumentales de sus edificios y espacios urbanos, ameritan mayor protección y restricción en su tratamiento integral. Poseen fisonomía fuertemente caracterizada, en torno a elementos arquitectónicos de mayor jerarquía que le dan carácter e identidad a cada uno de los ámbitos delimitados.

Se han identificado sub-sectores diferenciados por la homogeneidad de sus edificaciones predominantes, así como por su cohesión interna y dinámica urbana.

2. **Sector B: Entorno de ámbitos urbano monumentales.** Corresponde a las áreas periféricas o entorno de los sub-sectores arriba enunciados, conforman ámbitos menos caracterizados pero formal y funcionalmente relacionados con ellos. Contienen algunos inmuebles de valor y arquitectura de entorno que complementan el paisaje urbano de los edificios y ambientes urbanos monumentales, hasta la Avenida

Comprende sub-sectores caracterizados por los ámbitos urbano monumentales en cuyo entorno se constituye.

3. **Sector C: Áreas de protección y tratamiento especial.** Comprendidas en zonas de borde y extramuros del Centro HistóricoZona

Monumental de, contienen los restos de la de la ciudad, declarados monumentos arquitectónicos públicos por Resolución Suprema; el antiguo Cementerio de y algunos inmuebles y espacios urbanos de valor monumental y valor paisajista-ambiental. Son áreas que según su naturaleza, tienen sus propias reglas de conservación y tratamiento. Se han identificado áreas de protección.

ARTÍCULO 8°

Clasificación e intangibilidad de monumentos.

1. **Tipo de monumentos.** Los monumentos y ambientes monumentales según el caso, pueden ser clasificados por su calidad como de primer, segundo y tercer orden.

- a) **Monumentos y ambientes urbanos monumentales de primer orden.** Son aquellos que tienen las siguientes características:

- Ser elementos altamente representativos de una época histórica.
- Constituir un elemento urbano caracterizador del entorno.
- Contener indiscutibles calidades y valores arquitectónicos y artísticos de estilo, composición y tecnología constructiva tradicional.
- Tipificar una forma de organización social o manera de vida.
- Configurar parte de la memoria histórica colectiva.

- Que su pérdida total, o cualquier alteración de sus características esenciales, produzcan daño grave a alguno de los valores citados.
- b) **Monumentos y ambientes urbanos monumentales de segundo orden.** Son aquellos que reúnen algunas de las siguientes características:
- Ser piezas representativas de una tipología básica de trama urbana, que tienen características de estructura interna y altura de edificación correspondientes a dicha trama.
 - Presentar calidades arquitectónicas, artísticas o urbanísticas intrínsecas lo suficientemente importantes para recomendar su protección.
- c) **Monumentos y ambientes urbanos monumentales de tercer orden.** Son aquellos que no obstante su menor calidad, por sus características urbanísticas y arquitectónicas forman parte del contexto histórico.
- d) **Arquitectura de entorno.** Es toda aquella edificación que, sin ser monumento, acompaña a estos y configura los ambientes urbanos, dentro de ella está incluida también la denominada obra nueva.
2. **Grados de intangibilidad.** En el Centro Histórico de, se han establecido los grados de intangibilidad en función de la calidad del patrimonio y según la ubicación

de éste, conforme a los sectores de estructuración:

- 2.a. **Intangibilidad en el Sector A.** En el Sector A, se debe conservar la totalidad del patrimonio monumental señalado como de primer orden, mediante acciones de restauración integral y conservación, sin alteraciones o modificaciones de sus características arquitectónicas y sus tecnologías constructivas originales. En los monumentos de segundo orden se restaurará el área monumental señalada como zona protegida previamente intangibilizada, y será posible realizar adecuaciones a nuevo uso, respetando las características arquitectónicas y artísticas que aún conservan. En inmuebles de entorno será posible realizar adecuaciones que el uso establecido determine.

Para el caso específico de la obra nueva, ésta podrá realizarse en terrenos baldíos o como obras complementarias que conlleven a la recuperación de los alineamientos y perfiles urbanos tradicionales y la ocupación de porciones no edificadas de los inmuebles. En estos casos, deberá procederse respetando la tipología arquitectónica del contexto existente y buscando una adecuada inserción en el contexto urbano, sin alterar sus características históricas. Las demoliciones de inmuebles sin valor patrimonial, sólo se permitirá en los ca-

sos de no constituir arquitectura de entorno, previa calificación de la comisión técnica correspondiente.

- 2.b. Intangibilidad en el Sector B.** En el Sector B se debe conservar el patrimonio monumental declarado en la misma forma que en el Sector A, pero se admite cierta flexibilidad en el tratamiento de los inmuebles monumentales de tercer orden, así como en el de la arquitectura de entorno. Cuando los usos permitidos lo establezcan, en los inmuebles monumentales podrán realizarse labores de adecuación a nuevo uso buscando una refuncionalización de éstos. Las adecuaciones deberán hacerse sin alterar las características estructurales del edificio y respetando las características arquitectónicas, artísticas y tecnológicas que aún se conserven.

Para la construcción de obra nueva se procederá según lo establecido para el Sector A, respetando la tipología arquitectónica del contexto existente y buscando una adecuada inserción al mismo. Las demoliciones de inmuebles sin valor patrimonial, sólo se permitirá en los casos de no constituir arquitectura de entorno, previa calificación de la comisión técnica correspondiente.

- 2.c. Intangibilidad en el Sector C.** En el Sector C se propiciará la conservación y puesta en valor de los restos de la antigua Mu-

ralla así como del entorno paisajístico y protección ecológica del medio. El uso será recreativo y solo se permitirá las edificaciones necesarias para cumplir los fines asignados a cada sub-sector.

ARTÍCULO 9º

Tipos de intervención. Según el área en la que se ubiquen los inmuebles y teniendo en cuenta su grado de intangibilidad, se pueden realizar los siguientes tipos de intervención:

- 1. Conservación.** Es el conjunto de medidas interdisciplinarias destinadas a salvaguardar y prevenir la degradación de un edificio de valor patrimonial, incluyendo la realización de las obras de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de todas sus partes y elementos. La conservación está encaminada a perpetuar la existencia de sus valores, para mantenerlos materialmente en sus disposiciones arquitectónicas originales y de uso, con una adecuada evaluación de las diferentes modificaciones que se hubieran realizado a lo largo de su vida. Comprende acciones de investigación, restauración, rehabilitación, puesta en valor y mantenimiento.

- 1.a. Restauración.** Es un proceso operativo técnico, científico y multidisciplinario, especializado e integral que sigue una metodología crítico-analítica para la conservación y consolidación de un edificio de valor patrimonial, así como para la preservación de su concepción

original, o la correspondiente a los momentos más significativos de su historia. Consiste en el restablecimiento integral en sus materiales y formas, de sus disposiciones estructurales y ornamentaciones deteriorados o destruidos de los cuales quedan huellas indudables de autenticidad. Se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y en el testimonio de los documentos auténticos; esta intervención se detiene en donde comienza lo hipotético.

La restauración está precedida y acompañada de la investigación histórica, arqueológica y de estructuras arquitectónicas; e involucra labores de estabilización, consolidación, reestructuración, reintegración, restitución, recomposición de elementos, etc. de las estructuras y los elementos arquitectónicos y artísticos. Para este caso no se admitirá la introducción de nuevos diseños y deberá conservarse todas las características arquitectónicas y constructivas existentes.

1.b. Rehabilitación. Es la intervención sobre edificios o áreas recuperables, a través de acciones de modernización, reparación, reposición o ampliación de algunos elementos, así como de servicios básicos y áreas libres, a fin de recuperar, restituir y mejorar las condiciones de funcionalidad, de seguridad y la capacidad de uso del ambiente urbano.

1.c. Prevención. Labor que cautela y previene los posibles daños en los inmuebles de valor patrimonial.

1.d. Mantenimiento. Serie de operaciones que se orientan a minimizar los ritmos de deterioro de la vida de un edificio de valor patrimonial y que se practican sobre las diversas partes de su edificación, así como sobre sus instalaciones y equipamientos, siendo generalmente obras programadas y efectuadas en ciclos regulares para prolongar su vida útil.

2. Reconstrucción. Es la intervención que tiene por objeto volver a construir partes desaparecidas o perdidas de un edificio de valor patrimonial. Esta labor se realiza cuando un monumento ha sido destruido total o parcialmente por efecto de desastres y con base en documentos y registros previos que testifiquen y sustenten la intervención.

3. Remodelación. Es la obra a realizarse en un edificio existente que implica la modificación de parte de sus elementos sin aumentar la superficie construida. Para el caso de edificios históricos no se permiten por ningún motivo, alteraciones o cambios en sus características tipológicas o estructurales.

4. Demolición. Es la destrucción parcial o total de la edificación; está **prohibida** en edificaciones que constituyen **Patrimonio Cultural**. Sólo es posible realizar la demolición de edificaciones cuando se cuenta con autorización municipal, previo dictamen de la Comisión

Técnica Especial Calificadora de Proyectos, que evalúa si el edificio constituye arquitectura de entorno, así como su compromiso con el paisaje urbano. Se aceptará la demolición cuando los interesados demuestren mediante un anteproyecto presentado a la comisión que el tipo de obra propuesto es compatible con el medio.

Para el caso de los inmuebles de valor patrimonial con alto grado de riesgo de colapso, se someterá a los procesos correspondientes de restauración indicados en el ítem 1.a.

- 5. Obra nueva.** Labor encaminada a la construcción en lotes baldíos y áreas sin construir, con pleno respeto de las zonas monumentales donde se ejecuta y sujeta a lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO III PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 10°

Aspectos generales. La forma, la altura de edificación, volumetría, los coeficientes de edificación, las áreas libres, el tratamiento de frentes, el tratamiento de muros perimétricos visibles desde el exterior, el contexto, el ornato y la estabilidad de la edificación, la partición y subdivisión de predios y las operaciones de demoliciones parcial o total de inmuebles, son objetos de control y materia de regulación por el Reglamento de Zonificación del Centro Histórico de

Las características funcionales de la edificación tanto en la obra nueva como en las intervenciones sobre predios por conservar o para adoptar un nuevo uso,

están sujetas a las prescripciones que establece el Reglamento Nacional de Construcciones y a las normas provinciales, así como al Reglamento de Zonificación. Ver Anexo - Cuadro N°: Cuadro Resumen de Normas para el Centro Histórico de

En el eventual caso que esas prescripciones no puedan atenderse en las intervenciones sobre predios antiguos, podrán aceptarse soluciones alternativas con la debida sustentación ante la Comisión Técnica Especial Calificadora de Proyectos para el Centro Histórico de

En el Centro Histórico de se debe identificar y catalogar las edificaciones que alteren el perfil tradicional de la calle, siendo posible, previo estudio y tramitación del caso, proceder a su remodelación de manera que consiga su integración con el entorno. Así mismo, se debe propender a la recuperación de los alineamientos de la edificación.

ARTÍCULO 11°

Altura de edificaciones. A fin de conservar la homogeneidad del espacio y mantener su estructura volumétrica, así como el perfil urbano tradicional y las proporciones de sus calles y espacios públicos, o la silueta del conjunto urbano, se propone que la reglamentación inhiba la construcción de edificios que compitan con los monumentos y/o ambientes urbanos monumentales, fijando alturas mínimas y máximas de las edificaciones, sobre la línea de propiedad. Estas alturas se determinan y aprueban en función a estudios especiales que tendrán en consideración el grado de intangibilidad de los monumentos y ambientes urbanos monumentales del entorno inmediato.

En el **SECTOR A**, la altura de edificación de obra nueva deberá respetar el perfil urbano determinado por las edificaciones históricas. Se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de los **criterios y condiciones** siguientes:

No alterar el perfil o silueta del paisaje urbano de la zona, interfiriendo con los volúmenes de las torres de las iglesias u otras estructuras importantes de carácter monumental.

No alterar la relación de la zona con su entorno paisajístico.

No introducir elementos fuera de escala en los monumentos y ambientes urbanos monumentales que forman parte de la zona monumental.

En el **SECTOR B**, la altura máxima será de 9 a 11 mts. Según la ubicación de las edificaciones y teniendo en cuenta las alturas de las edificaciones colindantes existentes.

En el **SECTOR C**, para las Áreas de Protección y Tratamiento Especial comprometidas por restos de la Ex – Muralla, edificios históricos o ambientes urbano monumentales, la altura máxima será definida en función a los estudios especiales correspondientes.

Para obra nueva en el **SECTOR A**, la altura máxima interior no será mayor que la altura del perfil urbano determinado por los edificios históricos. En caso de propuestas de intervención que involucre edificaciones de mayor altura al interior de los lotes, solamente serán permitidas cuando los interesados demuestren que las propuestas armonicen con la volumetría general del sector y siempre y cuando no sean visi-

bles desde el exterior a partir de visuales desde las esquinas de las dos manzanas contiguas a la acera de enfrente a la que contiene el predio, ni desde el interior de los espacios abiertos (patios y zaguanes) de los inmuebles de valor monumental.

En los **SECTORES B y C** se permitirán construcciones de mayor altura que el máximo fijado sobre la línea de propiedad, cuando se trate de otro cuerpo interior, con retiro frontal mínimo de 10 mts de la línea de fachada; pudiendo en estos casos alcanzar hasta un máximo adicional de un piso (2.75 mts.), siempre que no sobrepase el máximo coeficiente de edificación y cuando no afecte el interior de los espacios abiertos de los inmuebles de valor monumental. Los mínimos y máximos en la altura de las edificaciones se fijan en el Cuadro N° - Cuadro Resumen de Normas para el Centro Histórico de Véase Anexo

Los cerramientos de lotes no edificados tendrán una altura mínima de 4 mts. y deben mantener el perfil de la arquitectura del entorno (Ordenanza Municipal N° 15-01-MPT, del 13.08.2001, sobre playas de estacionamiento).

ARTÍCULO 12°

Coficiente de edificación. Expresa la densidad de edificación. Para efectos que la edificación logre una unidad arquitectónica de conjunto, el coeficiente de edificación se determina por la aplicación de disposiciones sobre altura de edificación, áreas libres, especificadas en el presente reglamento, y varía según los Sectores y Sub- Sectores de Estructuración Urbana. Coeficientes Máximos (Ver Cuadro N°, Anexo))

Sector A: Coeficientes máximos de 1.8 y 2.1, según el sub-sector en el cual se ubique.

Sector B: Coeficientes máximos de 2.1 y 2.4, según el sub-sector en el cual se ubique.

Sector C: Coeficiente máximo de edificación entre 2.1 y 2.5, según el área de protección en la cual se ubique.

Para los casos de proyectos integrales que propicien la renovación urbana, el fomento de los usos habitacionales y la recuperación de los interiores de manzanas, se puede incrementar el coeficiente de edificación con la debida sustentación ante la Comisión Técnica Especial Calificadora de Proyectos para el Centro Histórico de.....

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

La Municipalidad de procederá, en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a la constitución e instalación de la Comisión Técnica Especial Calificadora de Proyectos y la Comisión Técnica Especial Supervisora de Obras para el Centro Histórico de

SEGUNDA

Los expedientes en trámite culminarán su proceso en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento de Zonificación del Centro Histórico de.....

TERCERA

Procédase a ejecutar estudios conducentes a la reglamentación específica que regule en forma integral la construcción y funcionamiento de galerías y centros comerciales ubicados dentro del ámbito del Centro Histórico de, a efecto de garantizar su mejor funcionamiento y reducir los impactos negativos que generan.

CUARTA

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la provincia.

QUINTA

Quedan derogadas o modificadas, según el caso, en el ámbito del centro Histórico de, todas las ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

2.4 EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN GESTIÓN DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Visto; en sesión ordinaria del de....del, el Dictamen N°. del de del, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza para implementar el Plan de Educación, Prevención y Responsabilidad Social en Gestión de Riesgo de Desastre.

Considerando:

48

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; y que con ese propósito se ha otorgado a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 163 que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. Y que la defensa nacional es integral y permanente, y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Por su parte, en su artículo 164 señala que la dirección, la preparación y el ejercicio de la defensa nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y funciones son determinadas por ley.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Ley 19338 se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil, como parte integrante de la defensa nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen.

Que, el artículo 5° del Decreto Ley 19338, modificado por el Decreto Legislativo 735, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de defensa civil.

Que, el artículo 20, inciso 30, de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, otorga la función de presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción al alcalde.

Que, por Decreto Supremo 005-88-SGMD, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil, que norma el funcionamiento del sistema con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 19338 y sus modificatorias; y los decretos legislativos 442 y 735, que estructuran los comités regionales, provinciales y distritales de defensa civil como órganos jerárquicos y dependientes del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Que, la Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Municipal de, ha emitido el informe N°, en el que se sugiere al pleno del consejo municipal, aprobar a través de una ordenanza municipal el Plan Regional de Educación, Prevención y Responsabilidad Social en Gestión de Riesgo de Desastres 2010-2021, presentado por la

Subgerencia de Defensa Civil y los estudios de la Municipalidad Distrital de

Por los considerandos expuestos y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y con el voto unánime de los regidores del Consejo Municipal de Se ha dado la siguiente ordenanza municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE

ARTÍCULO 1°

Aprobar el Plan Distrital de Educación, Prevención y Responsabilidad Social en Gestión de Riesgo de Desastre, cuyo texto se anexa a la presente norma, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°

Planeamiento sectorial y distrital el contenido de los planes sectoriales tendrá carácter prioritario para su inclusión en el correspondiente Plan Estratégico Institucional.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley 27972, la Municipalidad Distrital de, creará y desarrollará, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Distrital de Contingencia, para prevenir y atender situaciones de emergencia y desastres, y la Municipalidad Provincial aprobará, en el marco de sus competencias, la regulación provincial correspondiente, de acuerdo con las normas técnicas sobre seguridad del Sistema de Defensa Civil, adecuada a las disposiciones del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres aprobado mediante decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

Solicitar con carácter de urgencia a todas las entidades distritales públicas y privadas su plan de atención y prevención de desastres, así como sus planes institucionales, los que deberán ser entregados en un plazo máximo de 7 días.

SEGUNDA

Determinar las áreas vulnerables de riesgos naturales en el mapa de emergencia del distrito.

TERCERA

Conformar mediante decreto de alcaldía u ordenanza municipal el Comité Técnico de Defensa Civil del distrito.

CUARTA

La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

2.5 FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Por cuanto: El concejo de la Municipalidad de, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y;

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, –modificada por la Ley 27680–, en su artículo 194, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico-legal de los asentamientos humanos.

Que, en virtud de la Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, Ley 28391, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-2005-JUS. Sien-

do que la Ley 28391 ha sido derogada por la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, Ley 28687, reglamentada en el Título I, referido a la Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares y toda forma de posesión. Ocupación o titularidad informal de predios que estén construidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda, así como también mercados informales.

Que, la norma que actualmente rige los procesos de formalización de la propiedad informal es la Ley 28687 y su reglamento, a fin de continuar con el adecuado tratamiento a la problemática social de falta de saneamiento físico-legal de grandes concentraciones poblacionales.

Que, estando a los considerandos expuestos y en virtud a lo estipulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

En sesión ordinaria de fecha de del año 2010, con el voto de los miembros, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL A LA LEY 28687

ARTÍCULO 1º

Adécuese los procedimientos administrativos de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, establecidos en Ordenanza Municipal 002-2006-MPT, a los alcances de la Ley 28687 y su reglamento, así como a los procedimientos de conciliación establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 2º

Aplicación. El presente artículo establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico-legal y la ejecución de proyectos sobre:

- 2.1. Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa, ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre del 2009; respecto de los cuales se deberá realizar previamente el saneamiento físico-legal según lo determinado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y la presente ordenanza.
- 2.2. Terrenos de dominio privado del Estado y terrenos de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa, que no se encuentren ocupados y tengan aptitud urbana para finalidad residencial y de equipamiento complementario; ubicado en zonas urbanas o de expansión urbana, según los planes de desarrollo urbano del distrito de

Estos proyectos se ejecutarán en el marco del Plan Nacional de Vivienda y los planes de desarrollo urbano del distrito de, propiciando la participación de la iniciativa privada a través de los proyectos de producción urbana primaria y/o la implementación de su Programa Municipal de Vivienda de Interés Social, que incluye el Programa de Ocupación Guiada o de Habilidadación Urbana Progresiva de Nuevos Asentamientos Humanos para Familias de Bajos Recursos (inc. 2.2, Art. 79, LOM).

ARTÍCULO 3º

De los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales. Los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales, comprenden el saneamiento físico-legal de los predios involucrados, la urbanización con dotación de servicios básicos de agua y desagüe, la construcción o el mejoramiento de viviendas, así como la dotación de servicios urbanos complementarios.

La Municipalidad Distrital de, en coordinación con la municipalidad provincial y la comunidad, elaborará su Programa Municipal de Vivienda de Interés Social, como parte del Plan de Desarrollo Concertado.

El financiamiento de estos proyectos provendrá de los presupuestos participativos de los respectivos gobiernos locales (distrital y provincial); de la asignación que realice el gobierno central y de las líneas de financiamiento que implemente el Banco de Materiales S.A.C.

ARTÍCULO 4°

De los proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad. Los proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad destinados a la Producción Urbana Primaria (PUP) comprenden la habilitación, la urbanización de terrenos de propiedad del Estado o aquellos de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa aportados voluntariamente por sus propietarios al Estado o aquellos de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa que hayan sido aportados en forma voluntaria por sus propietarios al Estado. Su transferencia a promotores privados se hará a través de una subasta pública del área útil resultante (macrolotes), para que sobre ella se diseñen, promuevan, construyan y vendan, a su riesgo, costo y beneficio, viviendas sociales y servicios urbanos complementarios, provistos de la infraestructura urbana necesaria.

La municipalidad podrá beneficiarse con la transferencia a su favor, de terrenos de libre disponibilidad dentro de su jurisdicción, mediante adjudicación directa, para que ejecute sus proyectos de viviendas de interés social comprendidos en el Programa Municipal de Vivienda, en concordancia con los planes de desarrollo urbano del distrito.

ARTÍCULO 5°

De los beneficiarios. Los beneficiarios de los proyectos a ejecutar son:

- 5.1. Sobre los terrenos de libre disponibilidad, serán beneficiarios las familias de bajos recursos, que no posean otros inmuebles para fines de vivienda dentro del distrito y provincia, y cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de Ocupación Guiada y

otros programas que comprendan el Programa Municipal de Vivienda.

- 5.2. Los postulantes que accedan al Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio.
- 5.3. Sobre los terrenos ocupados serán beneficiarios los comprendidos en el respectivo Programa Municipal de Vivienda a que se refiere el artículo 3° de la presente ordenanza municipal, concordante con el artículo 17 de la Ley 28687, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos en el reglamento respectivo.
- 5.4. Los posesionarios de terrenos ubicados en zonas de riesgo declaradas por Defensa Civil, los ubicados en secciones de vías y/o en servidumbres de líneas de alta tensión.
- 5.5. Los excedentes de la remodelación y calificación para ser beneficiario de los proyectos a efectuarse, de acuerdo a la presente norma.

ARTÍCULO 6°

De la titularidad de los predios (incorporación al Banco de Tierras de Terrenos Eriazos). La Superintendencia de Bienes Nacionales–SBN, asume la titularidad de los terrenos de propiedad del Estado de libre disponibilidad; con excepción de aquellos de propiedad del gobierno regional y de los gobiernos locales identificados y seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de proyectos de vivienda social, con sujeción a los planes de desarrollo urbano del distrito de

Los proyectos de vivienda social sobre terrenos de propiedad privada o de comunidades campesinas de

la costa que sean ofrecidos por sus propietarios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de estos proyectos, y que se sujetarán a los planes de desarrollo urbano.

La Municipalidad Distrital de podrá identificar y solicitar a la SBN y/o a la entidad competente, la transferencia de los terrenos que requiera para la ejecución de sus proyectos comprendidos en el Programa Municipal de Vivienda y en los planes de desarrollo urbano del distrito de

ARTÍCULO 7°

De la factibilidad de servicios básicos. La factibilidad de servicios básicos, en los terrenos ocupados por posesiones informales será otorgada por las empresas prestadoras de servicios públicos en mérito a los certificados o constancias de posesión extendidas por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, con base en los planos de lotización y/o planos de regularización urbana aprobados por la municipalidad.

Los certificados o constancias de posesión que se expiden exclusivamente para los fines de factibilidad servicios básicos, no constituyen reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

ARTÍCULO 8°

Restricciones. Las áreas arqueológicas, de reserva ecológica y turística, de recreación pública y servicios públicos complementarios (OU), de uso y expansión vial, así como las ubicadas en el mapa de riesgo de desastres, son consideradas zonas rígidas para crecimiento urbano y no se podrá otorgar autorización municipal a las empresas prestadoras de servicios básicos para la ejecución de obras en dichas áreas.

La Municipalidad Distrital de, en coordinación con la municipalidad provincial, establecerá la zonificación de uso pertinente, a través de los planos de lotización y/o planos de regularización urbana de los asentamientos humanos, centros urbanos informales y otras formas de posesiones informales comprendidas en la Ley 28687, y la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

En todo lo no previsto por la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Conciliación, Ley 26872, su modificatoria Ley 28163, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-98-JUS, así como también en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, Ley 28687, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA.

SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA

Remítase a la municipalidad provincial copia del acuerdo de concejo y la presente ordenanza para su conocimiento.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en, a los días del mes de del 2.....

2.6 HABILITACIÓN URBANA

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Por cuanto:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de, visto el Dictamen/MD-2010 de la Comisión Permanente de Organización Territorial, Transporte Público, Tránsito y Vialidad, Comercialización de Productos, Servicios y Abastecimientos; en sesión ordinaria de fecha dedel; y,

Considerando:

54

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala: “*La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: emitir las*

normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial, asume la competencia y ejerce funciones específicas, con carácter exclusivo en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo”;

Que, el Plan Director del Distrito de, en su Volumen II contiene el Reglamento de Zonificación de los Usos de Suelo, que comprende las normas de edificación, habilitación y subdivisión de tierras; así como el plan vial;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones de la Ley General de Habilitaciones Urbanas (Ley 26878), el reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (Ley 27157), y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (Ley 29090), establecen el límite urbano, edificaciones urbanas, vialidad, zonificación y uso de suelos;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 9°, 39, 40 y artículo 84, numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y contando con el voto unánime de sus miembros, el concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA LA HABILITACIÓN URBANA DE
LA ZONA DEL DISTRITO DE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Generalidades. La presente ordenanza contiene las normas referentes a límite urbano, edificaciones urbanas, vialidad, zonificación y uso de suelos de acuerdo al Plan Director del distrito, Reglamento Nacional de Edificaciones de la Ley General de Habilitaciones Urbanas (Ley 26878), reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (Ley 27157) y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (Ley 29090).

ARTÍCULO 2º

Límite urbano. La aplicación de la presente ordenanza contempla al área comprendida en la zona de, cuyos tramos se describen en el Capítulo II.

ARTÍCULO 3º

Control de la aplicación. Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad

ARTÍCULO 4º

Sanciones. La inobservancia de las normas establecidas en la presente ordenanza será sancionada

de acuerdo a la Ordenanza N°-20....-.....; la Ley 27157, Ley 29090 y la Ordenanza N°-2000-.....

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO**

ARTÍCULO 5º

Descripción. De acuerdo al Anexo 1.

Tramo	Descripción del tramo	Observaciones del tramo
A-B		Uso exclusivo para arborización
B-C		Uso exclusivo para arborización
C-D		Uso exclusivo para arborización
D-E		Margen izquierda: uso para fines de edificación. Margen derecha: uso exclusivo para arborización
E-F		Uso para fines de edificaciones y habilitaciones urbanas
F-G		Uso para fines de edificaciones y habilitaciones urbanas
G-H		Uso para fines de edificaciones y habilitaciones urbanas
H-I		Uso para fines de edificaciones y habilitaciones urbanas

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6°

Definiciones. Los siguientes términos tienen en esta ordenanza el significado que expresa.

Edificaciones. Estructuras arquitectónicas que requieren cumplir condiciones mínimas de habitabilidad para albergar a las personas en el desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Habilitación urbana. El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente podrá contar con las redes para la distribución de gas y redes de comunicación.

Subdivisión. Todo proceso de partición de tierras.

Restricciones en torno a obras de infraestructura. La faja de terreno determinado para la vía pública (pasaje) deberá permanecer libre de edificaciones de cualquier tipo, permitiéndose solamente las propias a la infraestructura vial, incluidas veredas y paseos peatonales.

Las fajas serán de 3.00 mts. mínimo, a cada lado del eje y servirán para la construcción de matrices principales de agua potable y colectoras principales de alcantarillado.

CAPÍTULO IV ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 7°

Zonificación. Para efectos de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las indicadas en el Plano de Zonificación del Plan Director de la ciudad.

ARTÍCULO 8°

Uso de suelo. Estarán permitidos los usos de suelo que se ciñan a lo establecido en el cuadro de compatibilidad del Plan Director de la ciudad.

CAPÍTULO V VIALIDAD

ARTÍCULO 9°

Tipo de vía. Determinado para ser pasaje peatonal.

ARTÍCULO 10°

Pasaje. El ancho de vía estará determinado por el eje de la canalización existente, siendo la medida de 3 m. para cada faja haciendo una sección de 6 m.

CAPÍTULO VI DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA

Considerando la topografía, las fuertes pendientes y suelos inestables no se admitirá edificación alguna en los tramos determinados en el Capítulo II.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

2.7 PREHABILITACIÓN URBANA

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Por cuanto:

El Concejo Municipal de, en sesión extraordinaria de fecha dede

.....; de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, aprobó por unanimidad y con el trámite de dispensa de dictamen de comisión y de aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PREHABILITACIÓN URBANA EN EL DISTRITO

ARTÍCULO 1°

Objetivo. La presente ordenanza constituye el marco normativo que deben de cumplir las personas naturales u organizaciones que requieran la aprobación de planos de lotización de prehabilitación urbana, en el ámbito del distrito de, exclusivamente para los fines de gestión de la factibilidad y la ejecución de sus proyectos de dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado y que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza se encuentran consolidados en su posesión y no cuenten con habilitación urbana aprobada oficialmente.

ARTÍCULO 2°

Base legal.

- Constitución Política del Perú y Ley de Reforma Constitucional (Ley 27680).

- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
- Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444).
- Ley General de Habilitación Urbana (Ley 26878), y su modificatoria Ley 27135.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA (Publicado el 9 de mayo del 2009).

ARTÍCULO 3°

Ámbito de aplicación. Se encuentran dentro de la presente ordenanza:

- a) Las personas naturales, integrantes de una organización con fines de vivienda.
- b) Las organizaciones con fines de vivienda tales como:

- Asociaciones de vivienda
- Asociaciones pro vivienda
- Asentamientos humanos
- Centros poblados
- Posesionarios y;
- Urbanizaciones populares, ubicadas en la jurisdicción del distrito de, que no cuenten con la dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado o electrificación.

No se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar habilitaciones urbanas con fines comerciales.

ARTÍCULO 4°

Alcance. La presente ordenanza tiene por finalidad facilitar el acceso a los servicios básicos a las personas y organizaciones que no cuenten con habilitación urbana, no pudiendo acogerse a la presente, los que se encuentren incurso en procesos judiciales por la propiedad del terreno, ni los que cuenten con zonificación no compatible para el uso de vivienda.

ARTÍCULO 5°

Procedimiento y requisitos para la prehabilitación urbana.

Requisitos

- Solicitud
- Reconocimiento de la junta directiva vigente
- Copia del DNI del directivo solicitante
- Padrón de los pobladores, centro poblado rural y/o AA.HH
- Plano de lotización

- Plano de ubicación referencial
- Plano de ubicación escala convencional y localización 1/1000 con coordenadas UTM
- Memoria descriptiva: dos (02) copias, una (1) copia digitalizada en CD
- Boleta de habilidad del profesional responsable

*Todos los planos deberán estar firmados por la junta directiva vigente y por el profesional responsable.

Plazos

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de sus sub-gerencias, bajo responsabilidad emitirá la resolución respectiva en un plazo que no excederá a los 30 días calendario.

ARTÍCULO 6°

De las posesiones informales. Los posesionarios de predios comprendidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, que acrediten indubitablemente la posesión del mismo, serán evaluados por la Municipalidad de, a través del área correspondiente, la misma que les extenderá la correspondiente Constancia de Posesión y el Certificado de Prehabilitación Urbana.

ARTÍCULO 7°

Restricción legal. La presente ordenanza se sujeta a las restricciones establecidas en la Ordenanza N° de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que regula el Sistema Vial Metropolitano, comprendiendo también sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°

Resolución. Todos aquellos trámites que concluyan con la expedición favorable de la respectiva resolución, en el marco de la presente ordenanza, podrán solicitar la factibilidad y/o ejecución de las obras de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica a las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes y cumplir con iniciar el proceso de habilitación urbana en vías de regularización, con el objeto de lograr el saneamiento físico-legal de las áreas ocupadas.

ARTÍCULO 9°

Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

ÚNICA.

Encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que incorpore en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta comuna, el presente Procedimiento de Prehabilitación Urbana, con un costo de 3% de la UIT vigente, con calificación del silencio administrativo negativo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Por tanto:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

2.8 REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

Ordenanza Municipal N°...

..... de..... del

El alcalde de la Municipalidad Distrital de

Visto; en sesión ordinaria del de....del , el Dictamendel de.....del , de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual recomiendan la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra; y,

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado –modificada por la Ley 27680–, en su artículo 194 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Las municipalidades gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción, viabilizan el crecimiento económico e impulsan la justicia social;

Que, es propósito de este gobierno municipal facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos nu-

merosos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, estos vecinos que son parte importante de la realidad urbana del Distrito de han creado, a través de los años, una riqueza cuantiosa invirtiendo con gran esfuerzo en la edificación de sus viviendas; inversión que, al no contar con el respaldo documentario que la formalidad exige, deprecia su valor, y no puede ser objeto de fuente de financiamiento y traba el tráfico inmobiliario;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones en el distrito, que considere beneficios adicionales a los inmuebles ubicados en las urbanizaciones en desarrollo y que se precisan en la presente ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los artículos 9º, numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, **por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:**

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

ARTÍCULO 1º

Contenido. Los propietarios de las construcciones que hayan sido edificadas de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones contenidas en la Ordenanza, que reglamenta la zonificación en el distrito de, en terrenos que cuenten con habilitación urbana aprobada, sin licencia de obra hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán sanear su situación siendo exonerados del pago de multas y otras sanciones; iniciando el trámite durante la vigencia de esta norma legal mediante el procedimiento de Regularización de Edificaciones, contenido en la Ley 27157 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2000-MTC, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2º

Alcances de la regularización. El beneficio de la exoneración del pago de multas y demás sanciones, a que se refiere la presente ordenanza, alcanza el procedimiento enunciado en su artículo 1º.

La resolución emitida con base en la presente ordenanza, con la que la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la opinión de factibilidad otorgada por la oficina de defensa civil autoriza las regularizaciones, es título suficiente para que se deje sin efecto las multas y demás sanciones, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que hayan sido generadas como producto de las construcciones que se regularizan.

Los pagos que por estos conceptos se hayan efectuado antes de la vigencia de esta norma legal tienen carácter cancelatorio, por lo tanto, no podrán ser objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO 3º

Beneficios adicionales. Los propietarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en las zonas que se precisan en este numeral, están exonerados durante la vigencia de esta ordenanza, del pago de los derechos municipales precisados en los códigos números -Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; -Regularización de Obras sin Licencia para Edificaciones, a partir del de del; y, -Otorgamientos de Licencia de Obra en Vía de Regularización, del Texto Único de Procesos Administrativos-TUPA.

Estas zonas son:

- Asentamientos:
- Asentamiento humano:.....
- Asentamiento humano:
- Asentamiento humano:
- Asentamiento humano:
- Asentamiento humano:

Asociaciones:

- Asociación vecinal:
- Asociación de participantes del programa de vivienda:
- Asociación de:
- Asociación de vivienda:

Cooperativas:

- Cooperativa de vivienda:
- Cooperativa de vivienda:

ARTÍCULO 4°

Acogimiento de expedientes en trámite. Los titulares de procedimientos sobre regularización de obras que se encuentren en trámite y hayan sido iniciados antes de la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los beneficios contenidos en su artículo 1°, previa solicitud de acogimiento.

ARTÍCULO 5°

Gerencias encargadas de su cumplimiento. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cum-

plimiento de la presente norma; a la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal y a la Gerencia de Informática la efectiva promoción y difusión de los alcances de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°

Vigencia. El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Anexos

○ Proyectos vinculados a la gestión del riesgo de desastres

*Para el año 2010 se identificaron dos iniciativas legislativas, que recogen de manera clara las nuevas políticas y marcos conceptuales respecto de la gestión integral del riesgo de desastre. Una iniciativa legislativa corresponde a la presentada con fecha 17 de junio de 2010, por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, nos referimos al proyecto de ley N° 04118/2009-PE, denominado "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales", el cual propone la creación del SINAGIRD, como sistema funcional, con la finalidad de reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres naturales.

*Asimismo, la Comisión Especial Multipartidaria de Defensa Civil del Congreso de la República ha presentado el proyecto de Ley N° 4136/2009-CR "Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Defensa Civil", el mismo que persigue establecer las normas que regulan el ámbito, organización, estructura, atribuciones, competencias, funcionamiento y responsabilidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y del Sistema Nacional de Defensa Civil-SINADECI.

○ Proyecto de ley de reasentamiento poblacional

*Por su parte, el sector VIVIENDA, viene elaborando el proyecto de Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo, el mismo que en la legislatura pasada fue presentado en el Congreso a invitación de la Comisión Especial Multipartidaria de Defensa Civil. En resumen este proyecto define el reasentamiento como una medida de mitigación del riesgo de tipo correctiva consistente en el conjunto de acciones y actividades realizadas por el Estado para lograr el traslado de personas solas o de familias que se encuentran en zonas de muy alto peligro no mitigable.

Se hace mención a los tipos de reasentamiento (voluntario e involuntario). Se indica como causal del reasentamiento a la declaratoria por acuerdo de concejo de la municipalidad provincial que la zona es de riesgo muy alto no mitigable previo estudio técnico. Asimismo, se define el plan de reasentamiento como un documento de gestión que identifica la zona declarada como de muy alto riesgo no mitigable, la población a reasentar, los predios afectados, la evaluación de la zona de acogida, el plazo de ejecución entre otros requisitos.

**Propuesta de marco normativo
para la gestión del riesgo de
desastres en gobiernos locales**

Se terminó de imprimir en setiembre de 2011
en los talleres gráficos de SINCO editores
Jr. Huaraz 449 - Breña • Teléfono 433-5974
sincoeditores@yahoo.com



desco
Centro de Estudios y
Promoción del Desarrollo

